



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2018.-**

**PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, MINUTA ACTAS ANTERIORES.-**

No se presentan.

**PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía desde el día 6 de junio de 2018 con el número 1215 hasta el día 2 de julio de 2018 con el número 1356.

**PUNTO TERCERO.- APROBAR, SI PROCEDE, RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 10 DE MAYO DE 2018, EXPEDIENTE “DESAHUCIO ADMINISTRATIVO DE LAS PARCELAS OCUPADAS CON ATRACCIONES INFANTILES EN LA PARTE ORIENTAL DEL PARQUE CENTRAL”.**

Es dada cuenta del expediente, y en particular del informe de la Secretaría sustituta del siguiente tenor:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El Pleno Municipal con fecha 22 de febrero de 2018, adoptó en el punto cuarto acuerdo de inicio del Procedimiento para el desahucio de las parcelas situadas en la parte oriental del Parque Central destinadas a atracciones infantiles, por finalización de los plazos máximos de concesión, concediendo un plazo de audiencia de quince días al interesado para que pueda formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas con las que pretenda justificar la vigencia del derecho y la procedencia de la continuidad de la ocupación. El referido acuerdo fue notificado al interesado el día 14 de marzo de 2018.

**SEGUNDO.-** Con fecha 5 de abril de 2018, el interesado presenta escrito de alegaciones, que fueron resueltas por acuerdo del Pleno municipal de fecha 10 de mayo de 2018, notificado al interesado el día 11 de mayo de 2018.

**TERCERO.-** El interesado no conforme interpone con fecha 8 de junio de 2018, Recurso de Reposición que basa en los motivos que de forma sucinta dice:

1.- Indefensión, producida por la indebida e injustificada denegación de prueba, por inadmisión de facto de la misma, y ni siquiera se fundamenta racionalmente su admisión o inadmisión. Este comportamiento administrativo de injustificada inadmisión de prueba vulnera el artículo 24.2 de la Constitución Española. Señala como Jurisprudencia Sentencias del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 1990, de 9 de junio de 1989, 13 de



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

noviembre de 1989, Sentencia de la Audiencia Territorial de Bilbao de 30 de julio de 1988.

**2.-** Nulidad o anulabilidad de la resolución impugnada, por ausencia de nombramiento de instructor y falta de notificación del mismo al compareciente, exigido con carácter preceptivo por el artículo 53.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exigiendo, por otra parte, el artículo 63.1 de dicha Ley, que, las fases de instrucción, y de resolución, se atribuyan a órganos distintos, cosa que no ha sucedido en el expediente.

**3.-** Nulidad de la actuación administrativa, por omisión del preceptivo y previo trámite de audiencia, no otorgado al compareciente, en el expediente de concesión de referencia, con infracción de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Refiriéndose al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

**4.-** Nulidad de la actuación administrativa, por desconocimiento de los informes, entre otros, de la Jefa del Servicio de Obras y Urbanismo, y de la Oficial Mayor, ambas del Ayuntamiento de Isla Cristina, de los que tampoco les ha sido dado traslado alguno al compareciente, al parecer ya emitidos, y, obrantes en el expediente, que se mencionan en la notificación recibida y que da lugar a indefensión, y nulidad de actuación administrativa conforme a lo establecido por los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015. Considera improcedente que se determine por la administración el acceso al expediente, cuando deberían ser notificados.

**5.-** Improcedente incoación del expediente de Resolución de la Concesión, e igualmente improcedente la comunicación de desalojo en su día notificada, por no haber causa alguna, para dicha medida, ni para un “desahucio administrativo”, en perjuicio del compareciente, y ello, al margen del canon de ocupación, en el que se acuerde el aplazamiento y fraccionamiento en su abono. Haciendo mención al requerimiento de abono de canon realizado por la Administración.

**6.-** Ilegal e improcedente dictado de un acuerdo de incoación de expediente de desahucio administrativo, por vulneración del principio “*nos bis in idem*”, propio del derecho administrativo, por haber sido previamente incoado por el Ayuntamiento, y encontrarse actualmente en tramitación, otro expediente, por estos mismos hechos y con el mismo objeto, haciendo referencia al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

**7.-** Improcedente tramitación del expediente, en el momento actual, por ser firme la Sentencia, que declara la nulidad del Plan General de Ordenación Urbanística de Isla Cristina de 2013. Procedencia de acordar el archivo del expediente. Considera el interesado que no se puede acudir al Plan general de Ordenación Urbana de Isla Cristina de 1987, como se recoge en el acuerdo recurrido.

El interesado propone cinco pruebas documentales y dos testificales, de igual contenido cada una de ellas que las rechazadas.

Solicita además la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida hasta tanto se resuelve el recurso de reposición



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

## FUNDAMENTOS

**PRIMERO.** El recurso ha sido presentado en tiempo y forma, y por persona legitimada.

**SEGUNDO.-** Alega la parte que el rechazo íntegro de las pruebas propuestas no está suficientemente motivado por esta Administración.

El acuerdo recurrido fundamentaba con carácter general la improcedencia de las pruebas propuestas en el siguiente sentido: *“atendiendo a que el hecho relevante del expediente de desahucio administrativo es la falta de título, una vez la concesión administrativa se extinguió por finalización del plazo, por lo que las pruebas propuestas que no tienen relación con estos aspectos, que en definitiva es lo que debe ser probado, deben ser consideradas innecesarias”*. Se concreta por cada una de las pruebas, en los siguientes términos::

*..”1ª prueba documental propuesta.- Resulta innecesaria la solicitada en cuanto consta en el expediente certificado del acuerdo de Pleno Municipal de 31 de septiembre de 1997, en el que refiere como titular de la concesión de dos parcelas del terreno del parque central para atracciones infantiles el Sr. ...., otorgándole una prórroga por seis meses hasta el día 28 de abril de 1998.*

*2ª prueba documental propuesta.- A parte de innecesaria, la falta de notificaciones practicadas relativas a la concesión solicitada se refiere a una generalidad de la que resultaría imposible certificar.*

*3ª prueba documental propuesta.- Resulta innecesario acreditar un expediente de rescate o resolución anterior, cuando como se ha dicho el objeto es acreditar un título, como pudiera ser una nueva concesión.*

*4ª prueba documental pública.- Como se ha recogido en las alegaciones el pago del canon no implicaría una nueva concesión. Pese a ello como dichos documentos forman parte de otro expediente, pueden ser incorporados al de desahucio.*

*5ª prueba documental de reconocimiento técnico. Innecesaria porque consta informe técnico de 15 de diciembre de 2017, de la Arquitecta, Jefa de servicio de Urbanismo y Vivienda de este Ayuntamiento, tras inspección ocular del lugar.*

*6ª y 7ª prueba testifical propuesta.- Innecesaria porque las declaraciones verbales no pueden resultar prueba suficiente de título objeto de este expediente.”*

Además el recurrente hace referencia a diferentes Sentencias del Tribunal Supremo, entre ellas de 4 de diciembre de 1990, en la que se sigue el criterio de necesidad y pertinencia de las pruebas de una forma evidente, así dice: *“por otro lado, la prueba propuesta y denegada es evidente que era pertinente y necesaria”*, y tales criterios han sido tenidos en cuenta en el acuerdo recurrido, que examina la necesidad como fundamento para la aceptación o denegación de la repetidas pruebas, declarando, como se ha dicho, la innecesariedad con carácter general y por cada una de las pruebas, pudiendo afirmar que



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

tal denegación motivada es suficiente sin que se haya conculcado el derecho del interesado. En la misma línea las demás Sentencias aportadas.

Como quiera que además el interesado pone de manifiesto la falta de apertura del periodo de prueba, ha de indicarse que de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, la apertura del citado periodo se dará cuando concurran tres requisitos, a saber:

- a) *“Resulten contradictorios los hechos y datos que obren en el expediente*
- b) *Haya sido solicitado por las personas interesadas, salvo que mediante resolución motivada se rechacen las pruebas propuestas por ser manifiestamente improcedentes o innecesarias.*
- c) *Que la Entidad Local lo juzgue necesario para resolver o conveniente para el interés público.”*

Del examen del expediente se desprende que el interesado no ha aportado dato alguno, siendo difícil que se pueda evidenciar alguna contradicción con los aportados por el Ayuntamiento y que se centran en la finalización de la concesión administrativa sobre los terrenos que ocupa el interesado. Las pruebas solicitadas han sido rechazadas por innecesarias, y finalmente no se ha apreciado de oficio, a tal efecto debemos concluir señalando que no ha existido causa que obligue a establecer un periodo de prueba, sin que tal omisión pueda significar una causa invalidante del procedimiento como pretende el interesado.

**TERCERO.-** Se plantea otra causa de nulidad o anulabilidad, por la falta de nombramiento de instructor, exigible según el interesado, por los artículos 53.2.a) y 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esto es así pero para los expedientes de naturaleza sancionadora, como también señalan los citados artículos, derivado de la potestad de las administraciones en este sentido, no obstante el expediente de desahucio deriva de otra distinta potestad, como es la de “Recuperación de Oficio de los bienes”, encuadrada en el 4.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mientras que la potestad sancionadora se reconoce en la letra f) del mismo precepto. Por tanto hemos de considerar que no es exigible la separación entre la fase instructora y la sancionadora, en los expedientes de recuperación de oficio de los bienes, donde se encuadra el de desahucio administrativo.

**CUARTO.-** Reitera el recurrente como causa de nulidad la omisión del preceptivo trámite de audiencia en el expediente de concesión. Se desprende del escrito que la omisión se circunscribe al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2018, notificado al interesado del siguiente tenor: *“Comunicar al Sr. D.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

..... *que puede optar al desalojo voluntario de las parcelas ocupadas en el Parque Central, formalizándose en la Secretaría Municipal, de forma previa al acuerdo plenario de desahucio que se someterá el próximo día 22 de febrero de 2018 en la sesión ordinaria del Pleno*”. Mientras que el objeto del recurso de reposición es al acuerdo plenario de fecha 10 de mayo de 2018, donde se declara la extinción del derecho y se resuelven las alegaciones del interesado, en las que también se aclaró el contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno local citado, y la distinción con el propio expediente de desahucio administrativo iniciado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 22 de febrero de 2018, y se puso de manifiesto que no era preceptivo un expediente previo al de desahucio administrativo, por lo tanto y al no existir nuevos argumentos por parte del interesado nos remitimos al fundamento TERCERO del acuerdo plenario de 10 de mayo de 2018.

**QUINTO.-** Considera el recurrente que se ha dictado una resolución con base a los informes técnico y jurídico, obrantes en el expedientes, sin haberle practicado notificación alguna y sin acuerdo de traslado. Esta cuestión también fue planteada en el trámite de audiencia y atendida por el Pleno Municipal, en el sentido que tenía acceso a los mismos, como un derecho que ampara al interesado que como tal, tenga acceso a los expedientes en cualquier momento, según el artículo 53 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en consecuencia pudo y puede conocer dichos informes, solicitando copia de los mismos e incluso su envío por medios electrónicos, sin que hasta la fecha el interesado haya manifestado la forma de hacer efectivo tal derecho, en consecuencia no cabe por este motivo invocar la nulidad, si no existe infracción por parte de esta Administración.

**SEXTO.-** Mantiene el interesado, como lo hizo en el trámite de alegaciones, que la concesión se encuentra vigente, argumentando que había sido requerido para el pago del canon. Esta cuestión también ha sido resuelta, sin que otros argumentos diferenciadores o distintos, ni datos haya aportado el interesado, por lo que nos remitimos al contenido del fundamento cuarto de la resolución recurrida para su desestimación.

**SÉPTIMO.-** La gravedad de la actuación administrativa se pone de relieve por el interesado por vulneración del principio “non bis in idem”, propio del derecho administrativo al haber sido incoado previamente, otro expediente por los mismos hechos. En este sentido hemos de indicar que existe un acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2018, notificado al interesado del siguiente tenor: “*Comunicar al Sr. D. .... que puede optar al desalojo voluntario de las parcelas ocupadas en el Parque Central, formalizándose en la Secretaría Municipal, de forma previa al acuerdo plenario de desahucio que se someterá el próximo día 22 de febrero de 2018 en la sesión ordinaria del Pleno*”, por su parte el acuerdo Plenario adoptado de inicio del expediente como el de 10 de mayo de 2018 declara la extinción del derecho de ocupación. En contraposición el acuerdo de la Junta de Gobierno Local como los



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

adoptados por el Pleno, si bien referidos al mismo sujeto y sustentado por los mismos hechos, son de naturaleza bien distinta, no existe duplicidad, la Junta de Gobierno Local se limita a otorgar al interesado una posibilidad de desalojo voluntario, e informar al interesado acerca del expediente que será sometido al Pleno Municipal, nada se determina en cuanto al ejercicio de la potestad de desahucio ni ningún otro recorrido tiene salvo el que queda en la propia voluntad de su destinatario, mientras que el Pleno acuerda el inicio y posteriormente la aprobación del expediente de desahucio al amparo de la legislación aplicable y que podrá tener un efecto compulsivo si se constata la falta de autorización de la ocupación.

Por tanto una vez examinados los acuerdos referidos, debemos considerar la improcedencia de invocar el principio “*non bis in idem*” en el presente caso, pero por otra razón y fundamento. Tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, -artículo 31-, recogen este principio como una garantía tendente a evitar que una persona sea doblemente sancionada, lo que se identifica con la vertiente material o aquella otra procesal en el sentido que un mismo hecho no puede enjuiciarse simultáneamente por los órganos jurisdiccionales y administrativos. Este principio gira en torno a la potestad sancionadora de la Administración, mientras que la potestad del desahucio administrativo no se encontraría en la esfera punitiva, sino que tiene un carácter patrimonial de recuperación. Por consiguiente la duplicidad de expedientes que aduce el interesado, de darse, habría de ser solventada por medio de otros mecanismos administrativos, pero en ningún caso podrá invocar la vulneración del principio “*non bis in idem*”.

**OCTAVO.-** El interesado alegó en su día la nulidad declarada por Sentencia del Plan General de Ordenación Urbana de Isla Cristina, para oponerse al desahucio, mientras que esta Administración señaló que ante la anulación del referido Plan resultaba de aplicación el anterior, esto es, el Plan General de 1987. No conforme aduce que no puede de forma automática aplicar el Plan anterior.

La reviviscencia del plan previo es un efecto automático reconocido por la jurisprudencia, de la que señalamos como ejemplo la Sentencia del TS de 11 de noviembre de 2015 (RJ 2015\6228), dictada en incidente de ejecución de la Sentencia que anuló el PGOU de Orense de 2003. Al igual que sucede con cualquier otra norma legal o reglamentaria que es anulada, el razonamiento subyacente es que, al anular el plan en su conjunto, se anula asimismo su efecto derogatorio del plan que le precedió. Asimismo esta cuestión no tiene incidencia sobre el desahucio administrativo, en cuanto bajo el auspicio del Plan anulado o el de ahora vigente, las mismas consecuencias se derivan, y por tanto no es necesario un nuevo plazo de audiencia al interesado.

**NOVENO.-** Solicitada la suspensión del acto en el propio escrito de interposición del recurso presentado el día 8 de junio de 2018, ésta se ha activado de forma automática, dado que no se ha adoptado decisión contraria por el órgano competente, en el plazo de un mes, conforme establece el apartado 3 del artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

**Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así dice:**  
*“ La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. “*

Como quiera que el acuerdo plenario que hoy se combate, declaraba la extinción del derecho y otorgaba un plazo de quince días hábiles para el desalojo y entrega del bien, periodo que se inicia el día 12 de mayo de 20158, como siguiente al de su notificación que lo fue con fecha 11 de mayo de 2018, cabe concluir que el referido plazo finalizó para el interesado el día 1 de junio de 2018. En este sentido a suspensión ha operado en relación al requerimiento de un segundo plazo de entrega del bien de 8 días, conforme determina el artículo 156 .2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales- Decreto 18/2006, de 24 de enero-. No obstante, en el caso de desestimar el recurso por el Pleno Municipal se podrá declarar el levantamiento de la suspensión, dado que no se dan las circunstancias previstas por el citado artículo apartado 2, para mantenerla, por un lado que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o bien que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes, Grupos Municipales Andalucista, Socialista, Ciudadanos por Isla, Popular y del PIF; y el Concejal no adscrito, se acuerda:

**Primero.-** Desestimar íntegramente el recurso de reposición presentado por don ..... contra acuerdo de este Pleno de fecha 10 de mayo de 2018, punto segundo de aprobación expediente de desahucio administrativo, por los motivos que se recogen en los Fundamentos.

**Segundo.-** Rechazar las pruebas propuestas por el interesado por los motivos recogidos en el Fundamento Séptimo.

**Tercero.-** Levantar la suspensión del acto.

**Cuarto.-** Notificar al interesado.

**Quinto.-** Facultar a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos y resoluciones sean precisos para la ejecución de este acuerdo.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

**PUNTO CUARTO.- APROBAR, SI PROCEDE, RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE 20 DE JULIO DE 2018 RELATIVA A SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CON DESTINO A IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA LOCAL EN LA ZONA DESFAVORECIDA “BARRIADA DEL ROCÍO DE ISLA CRISTINA”.**

Es dada cuenta de la Resolución adoptada por la Alcaldía con fecha 20 de julio de 2018, a los efectos de presentar ante la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, la solicitud sobre el asunto de referencia antes del próximo día 24 de julio, que finaliza el plazo, siendo del siguiente tenor:

*“ El Ayuntamiento de Isla Cristina solicitó ante la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales una subvención con destino a una actuación de diseño y elaboración de plan local de intervención en zonas desfavorecidas, al amparo de la Orden de 8 de mayo de esa entidad, mediante la que se convoca la concesión de las subvenciones de la Línea 1 previstas en la Orden de 3 de mayo de 2.018, reguladora de la concesión de subvenciones a entidades locales para las actuaciones de diseño, implantación, ejecución y desarrollo de los planes locales de intervención en zonas desfavorecidas.*

*Dichas actuaciones son uno de los instrumentos que la Junta de Andalucía ha puesto en marcha como parte de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inserción Social (ERACIS), formulada en el marco del programa operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 con el objetivo de mejorar la inserción socio-laboral de personas en situación o en riesgo de exclusión social.*

*La subvención solicitada por Ayuntamiento de Isla Cristina tiene como destino el diseño y elaboración de un Plan Local de Intervención en la Zona Desfavorecida denominada como “Bda. Del Rocío”, y con su solicitud se asumió el compromiso de presentar otra, una vez abierto el plazo del procedimiento de convocatoria correspondiente, cuyo destino sería la implantación, ejecución y desarrollo de la estrategia local de intervención concretada en el plan de intervención en zona desfavorecida elaborado en aplicación de la primera subvención.*

*Con fecha de 10 de julio de 2.018 se ha publicado la Orden de 3 de julio de 2018 de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la implantación, ejecución y desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía y en la que se establece la cantidad de 976.028,79 Euros como importe máximo de subvención que podría solicitarse.*

*A la vista de todo ello y en virtud de las competencias atribuidas por el Art. 21.1 s) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local y de la*





AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

*Disposición Adicional Segunda del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, esta Alcaldía ha resuelto:*

**Primero:** *Solicitar a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, al amparo de la Orden de 3 de julio de 2018 de esa entidad, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la implantación, ejecución y desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, una subvención por importe de 976.028,79 Euros con destino a implantación, ejecución y desarrollo de la estrategia local de intervención concretada en el plan de intervención en zona desfavorecida denominada “Barriada del Rocío de Isla Cristina”.*

**Segundo:** *Asumir el compromiso de facilitar a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales la información y documentación que requiera y que sean necesarias para al seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificación y la audiencia de las actuaciones que sean subvencionadas, durante toda la vigencia del Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020.*

**Tercero:** *Aceptar, en el caso de que Ayuntamiento de Isla Cristina resulte beneficiario de la subvención, la reasignación de fondos de la convocatoria no solicitados por otras entidades o no concedidos a éstas.*

**Cuarto:** *Que la presente Resolución sea ratificada en el próximo Pleno Municipal que se celebre.”*

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes, Grupos Municipales Andalucista, Socialista, Ciudadanos por Isla, Popular y del PIF; y el Concejal no adscrito, se acuerda:

**Primero.-** Ratificar en su integridad la Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de julio de 2018, antes transcrita.

**Segundo.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

**PUNTO QUINTO.- APROBAR, SI PROCEDE, SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO VOLUNTARIO DEL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.**  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Esta Propuesta, con un fuerte carácter social, recoge la dificultad que transmiten muchos contribuyentes y familias del municipio que manifiestan la necesidad de tener mayor amplitud de fecha para el pago voluntario así como de un calendario más amplio y favorable para las economías familiares.

Durante el mes de Septiembre confluyen una serie de gastos extras como puede ser el inicio del curso escolar, y con esta ampliación del periodo voluntario, las familias tendrán más facilidades para su pago sin tener que asumir costas o intereses de demoras.

De esta forma, los contribuyentes del municipio podrían abonar sus impuestos y tasas hasta el día 30 de noviembre, y para años venideros disponer de la facilidad de poder hacer el pago desde el día 1 de julio hasta el 30 de noviembre igualmente, de forma voluntaria, sobre los impuestos Vehículos, IBI, Actividades Económicas, y demás impuestos.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, celebrada el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los miembros asistentes, Grupos Municipales Socialista, Andalucista, Ciudadanos por Isla, Popular y del PIF; y el Concejal no adscrito, se acuerda:

**ÚNICO:** Acordar con el Servicio de Gestión Tributaria de Huelva, la ampliación del período de recaudación voluntaria para el pago del impuesto de vehículos, bienes inmuebles rústicos y urbanos, actividades económicas, y demás impuestos y tasas hasta el día 30 de noviembre de 2018, así como en la misma fecha para ejercicios sucesivos.

**PUNTO SEXTO: APROBAR, SI PROCEDE, SOLICITUD DE MEJORA EN EL PARQUE DE BOMBEROS.-**  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Primero.-** El Consorcio Provincial de Bomberos de Huelva, presta actualmente dicho servicio en los municipios de la Costa Occidental de Huelva, existiendo un parque situado en la carretera que une Ayamonte con Villablanca, el cual presta servicio a más de 100.000 personas en invierno y a más de 300.000 durante la época estival.

**Segundo.-** Este servicio esencial para nuestros ciudadanos, es sufragado por aportaciones de la Diputación Provincial de Huelva y por los Ayuntamientos consorciados, con un presupuesto anual de más de 10 millones de euros repartidos en 9 parques de bomberos situados en toda la provincia (San Juan del Puerto, Minas de Riotinto, Punta Umbria, Jabugo, Alosno, Valverde del Camino, Almonte, Aracena y el de Ayamonte).



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

**Tercero.-** Son los Ayuntamientos de Ayamonte, Cartaya, Lepe e Isla Cristina, los que realizan un esfuerzo mayor de solidaridad para el mantenimiento de este servicio, toda vez que entre los cuatro, con un solo parque, aportan más del 30% del total de los 73.

**Cuarto.-** Tras reunión mantenida por los Alcaldes de la Costa con bomberos de este Parque de la Costa Occidental, se traslada la preocupación existente por la falta de medios humanos en el Parque de la Costa Occidental para atender a toda la población de los municipios de Lepe, Isla Cristina, Ayamonte, Cartaya y Villablanca.

**Quinto.-** Dicha situación se ve agravada por la segunda salida, es decir, el retén necesario para dar respuesta a un incidente, cuando la primera unidad está prestando un servicio previo en alguno de los municipios afectados.

**Sexto.-** Además, durante la época estival, esta falta de respuesta ante la segunda salida, es aún más preocupante, por el elevado número de ciudadanos existentes en la zona y el gran número de núcleos urbanos a los que es necesario responder de manera rápida y efectiva.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Socialista, Ciudadanos por Isla, Andalucista, Popular y del PIF; y el Concejal no adscrito), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

**Primero:** Solicitar al Consorcio Provincial de Bomberos y a la Excma. Diputación Provincial de Huelva, se garantice la segunda salida en caso de emergencia desde el Parque de Bomberos de la Costa Occidental de Huelva, durante todo el año y en especial, en la época estival.

**Segundo:** Solicitar al Consorcio Provincial de Bomberos y a la Excma. Diputación Provincial de Huelva, mejoras en el servicio de bomberos, tanto en medios materiales, como humanos.

**Tercero:** Solicitar a la Excma. Diputación Provincial de Huelva un mayor esfuerzo económico para sufragar todas las mejoras anteriormente indicadas, dado que el Ayuntamiento no puede soportar una mayor aportación al encontrarse con un plan de ajuste.

**PUNTO SÉPTIMO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS OBRAS DE ASFALTADO DEL FIRME DEL VIAL DEL PUERTO PESQUERO A TODO EL MUELLE MARTÍNEZ CATENA, DESDE LA LONJA A CALLE MIRAMAR.-**

La Consejería de Fomento y Vivienda, a través de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA), y los fondos FEDER, ha iniciado las obras de reordenación y urbanización del vial del puerto pesquero de Isla Cristina.

Las obras van a suponer la renovación completa de los firmes de los viarios así como los acerados para el encaje de la jardinería y los nuevos elementos de urbanización y



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

mobiliario urbano, una actuación que mejorará la accesibilidad del entorno así como su imagen y seguridad, y la restitución de los elementos de alumbrado desde el entorno de las lonjas hasta la calle Miramar.

Esta actuación incluye todo Muelle Marina y parte del Muelle Martínez Catena hasta la confluencia de la calle Diego Pérez Pascual.

Después de muchísimos años de abandono, el puerto de Isla Cristina, el más importante actualmente de Andalucía en capturas recibirá una inversión total de 1'5 millones de euros, destinándose un total de 13 millones de euros de inversión para actuaciones destinadas a mejorar la calidad de la actividad pesquera y a integrar desde el punto de vista urbano los puertos de toda Andalucía con su entorno, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de cada uno de los municipios y potenciar estos recintos como motores de desarrollo económico y de un turismo de calidad.

Tras las gestiones realizadas por el anterior Equipo de Gobierno con la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA), se pactaron y acordaron algunos cambios del proyecto inicial, y se instó, a que dichas obras abarcaran todo el Puerto de Isla Cristina uniendo el Muelle Marina con el Muelle Martínez Catena en su totalidad y acabando en la calle Miramar, ya que dicho vial es competencia también de la APPA y se encuentra en una situación penosa y lamentable.

Tras acometerse las obras que se están llevando a cabo, entendemos que no sería normal, se deje una parte de Muelle Martínez Catena en la situación actual de abandono en la que se encuentra, llena socavones y con el asfalto totalmente levantado ofreciendo una imagen penosa de nuestra localidad que no podemos permitir.

Desde la consejería de Fomento y vivienda, se enmarcan estas obras como un aliciente para el sector socio económico del municipio, pues se va a mejorar la operatividad de los sectores vinculados al puerto y el tránsito por esta vía, una demanda del sector pesquero y de los vecinos del municipio. Nosotros decimos que además, es una necesidad urgente, enmarcada en la imagen que ofrece nuestra localidad, y en el buen tránsito de los ciudadanos y visitantes que vienen demandando desde hace años junto al sector pesquero y turístico el arreglo de todo el vial en su totalidad.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Socialista, Ciudadanos por Isla, Andalucista, Popular y del PIF; y el Concejal no adscrito), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

Instamos a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía a través de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA) a que continúe las obras de arreglo del firme viario en todo el Puerto Pesquero de Isla Cristina, y no acabe en las



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

lonjas, continuando el asfaltado en todo el Muelle Martínez Catena hasta la confluencia con la calle Miramar.

**PUNTO OCTAVO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PIF PARA LA SUBVENCIÓN DE LAS FIESTAS EN HONOR DE LA VIRGEN DEL MAR Y SAN FRANCISCO A CELEBRAR EN AGOSTO.-**

A continuación se transcribe la moción presentada.

“La importancia de las fiestas populares viene marcada por su carácter cultural, por ser muestra y manifestación de las tradiciones, usos y costumbres del lugar.

Nuestro Ayuntamiento siempre ha apoyado a todas y cada una de las fiestas que a lo largo del año en nuestro pueblo son tiempo y centro de encuentro de vecinos y vecinas, lugareños y visitantes y curiosos que disfrutan de todo lo que en y alrededor de ellas se genera.

Apoyo materializado en forma de recursos humanos, materiales y económicos. Estos últimos no han sido lo que, sin duda, las fiestas se merecen ni la voluntad de los dirigentes municipales hubiesen querido debido a la crisis. Estabilizada la situación económica municipal, la cuantía económica de ayuda al desarrollo de nuestras fiestas se puede incrementar, como de hecho ya se ha producido en las Fiestas en Honor de María Auxiliadora de Pozo del Camino con la aportación de 1.300 euros.

Por ello, señalando el carácter cultural y considerando el impulso económico que toda Fiesta supone para la zona donde se celebra y por extensión a toda Isla Cristina, el Grupo Municipal del Partido Independiente La Figuereta propone para su aprobación por parte del Pleno los siguientes:

**Primero.-** Aportar la misma cuantía económica dada para el desarrollo de la Fiestas en Honor de María Auxiliadora de Pozo del Camino a las Fiestas en Honor de La Virgen del Mar a celebrar en agosto en nuestra barriada de la Punta del Caimán.

**Segundo.-** Aportar la misma cuantía económica dada para el desarrollo de la Fiestas en Honor de María Auxiliadora de Pozo del Camino a las Fiestas en Honor de San Francisco a celebrar en agosto en nuestra barriada el Matadero.”

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por doce votos en contra (Grupos Municipales Ciudadanos por Isla, Socialista, Andalucista y Concejal no adscrito), cuatro votos a favor (Grupo Municipal del PIF) y tres abstenciones (Grupos Municipal Popular), es denegada la moción presentada.

**PUNTO NOVENO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PIF PARA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL EMBARGO MATERIAL DE BIENES**



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

## **ANUNCIADO POR REQUERIMIENTO PREVIO POR EL SGTH A CIUDADANOS Y CIUDADANAS DE ISLA CRISTINA.**

A continuación se transcribe la moción presentada:

El pasado día 28 de junio este grupo municipal presentó al Pleno una moción – vía urgencia- solicitando se aprobase la suspensión inmediata del embargo material de bienes anunciado por requerimiento previo por el SGTH a ciudadanos y ciudadanas de isla cristina; situación ésta de la que tuvimos conocimiento al dirigirse a nuestros concejales muchos vecinos y vecinas pidiendo aclaración sobre la notificación de “Providencia acordando requerimiento previo al embargo material de sus bienes” que desde el citado Servicio de Gestión Tributaria de Huelva estaban recibiendo.

La importancia del hecho -embargo de bienes-, el elevado número de afectados y la coincidencia en todos de no haber recibido notificación en tiempo y forma de las denuncias motivo del embargo nos motivó a instar –vía urgencia- a la Sra. Alcaldesa a tomar las medidas oportunas para que el SGTH paralizase los procedimientos de embargo motivados por impago de multas y solicitase informe detallado de los ciudadanos isleños e isleñas afectados, con comprobación explícita de comunicación en tiempo y forma de la infracción cometida cuyo impago es objeto de embargo.

Ante la posibilidad de ser rechazada la moción -dada la manifestada actitud ante la urgencia de la misma- por parte del Equipo de Gobierno, nuestro grupo aceptó el compromiso de doña Montserrat Márquez de solicitar informe en el que se comprobase la comunicación en tiempo y forma de las infracciones por cuyo impago se embargan bienes a isleños e isleñas.

Transcurrido un mes no tenemos noticia de ningún tipo de gestión al respecto y mucho menos de la, para nosotros a todas luces, necesaria paralización de los procedimientos de embargo que siguen y siguen llegando a más vecinos de nuestro pueblo.

Dejando claro este grupo no se opone a su ejecución si el procedimiento seguido hasta llegar al requerimiento de embargo ha sido el correcto, nos vemos obligados a presentar esta moción reiterándonos en necesaria la implicación de nuestro Ayuntamiento por:

- 1.- Tener delegadas las funciones de cobro de impuestos y multas al SGHT.
- 2.- El elevado número de isleños e isleñas afectados por este anunciado embargo coincidente en fechas de las denuncias iniciales, fechas de aviso de embargo y motivo del mismo.
- 3.- La situación de indefensión en la que se encuentran estos vecinos al tener como alternativa única al embargo el recurso ante el contencioso administrativo con el consiguiente gasto en abogados y procuradores, gasto al que muchos no pueden hacer frente.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

4.- Considerar que toda Administración ha de velar por el estricto cumplimiento de la ley tanto de sus administrados como de cualquier organización, organismo o ente privado o público.

Por todo ello, e insistiendo en la consideración de que nuestro Ayuntamiento no debe ni puede pasar de esta situación en la que muchos isleños se están viendo “amenazados”, sin notificación previa de la causa objeto del embargo, el Grupo Municipal del Partido Independiente La Figuereta propone para su aprobación por parte del Pleno los siguientes:

**Primero.-** Instar al SGTH la inmediata paralización de los procedimientos de embargo motivados por impago de multas.

**Segundo.-** Pedir al SGTH informe detallado de los ciudadanos isleños e isleñas afectados, con comprobación explícita de comunicación en tiempo y forma de la infracción cometida cuyo impago es objeto de embargo.

**Tercero.-** Requerir al SGTH la cuantía embargada en los casos en los que el procedimiento seguido no haya sido el correcto.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por doce votos en contra (Grupos Municipales Ciudadanos por Isla, Socialista, Andalucista y Concejal no adscrito) y siete votos a favor (Grupo Municipal del PIF y Grupo Municipal Popular), es denegada la moción presentada.

### **PUNTO DÉCIMO: MOCIONES DE URGENCIA.-**

#### **1ª.- PROPUESTA DE TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS DE LA CORPORACIÓN SOBRE INSTALACIÓN DE DEPURADORA EN EL CENTRO DE EXPEDICIÓN ASOCIADO A LONJA DE ISLA.-**

Por unanimidad de los señores asistentes es aprobada la urgencia de la moción.

En el mes de octubre del pasado ejercicio de 2017, se personan en las instalaciones de Lonja de Isla, Técnicos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA), de la Consejería de Salud y de la Dirección General de Pesca de la Junta de Andalucía. Esos informan personalmente a Mariano García, Administrador de la Lonja, y que les acompaña en su visita, que se van a instalar centros de depuración de mariscos en los puertos de Isla Cristina, Punta Umbría y Sanlúcar de Barrameda, ya que así se exige en la Orden de 27 de abril de 2018, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas.

Con fecha 23/11/2017 se recibe, en Lonja de Isla, escrito de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de asunto: Instalación de depurados en el centro de expedición



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

asociado a la lonja, en el que pide a Lonja de Isla, de su conformidad, en un plazo de cinco días, a la instalación y gestión de centro de depuración.

Con fecha 27/11/2017 se envía, desde Lonja de Isla, a la Directora General de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía, conformidad para la instalación de centro de depuración de moluscos en nuestro puerto.

Con fecha 14/05/2018, a través de whatsapp del Delegado Territorial en Huelva de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, tenemos conocimiento que en la Dirección General de Pesca y Acuicultura existe una negativa, por parte de Lonja de Isla, a la instalación del centro de depuración en nuestro puerto.

Con fecha 15/05/2018 se envía al Delegado Territorial en Huelva de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural solicitud de reunión urgente para iniciar el proceso de instalación y gestión de centro de depuración en la Lonja del puerto de Isla Cristina, adjuntando a esa solicitud los escritos mencionados anteriormente de fecha 23/11/2017 y 27/11/2007. Esa solicitud de reunión se le comunica al Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, así como la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Con fecha 24/05/2018 se recibe escrito de la Dirección General de Pesca y Acuicultura en el que nos confirman recepción del escrito citado con anterioridad y que quedará a la espera de las conclusiones que le remita el Delegado Territorial en Huelva para convocar una reunión con APPA y con la Consejería de Salud para avanzar en el proyecto de instalación del centro de depuración en el puerto de Isla Cristina.

En el mes de junio de 2018, en una reunión que mantiene Lonja de Isla con APPA, por otros asuntos, nos informan que solo tienen constancia de instalación de centro de depuración en el puerto de Sanlúcar de Barrameda.

Con fecha 18/07/2018, en reunión mantenida con la Directora General de Pesca y Acuicultura para analizar la situación del caladero de chirla, Mariano García le pregunta sobre la instalación de la depuradora en el puerto de Isla Cristina. A lo que contesta la Directora que se va a instalar ya que se han solucionado los problemas de ubicación y analítica de agua, pero que su montaje será para finales del ejercicio 2019, ya que la apertura de ayudas para proyecto de depuración en Isla Cristina no será hasta el mes de noviembre de 2018 y que sólo se iba a montar la de Sanlúcar de Barrameda que no tenía ningún problema. Mariano García le contesta que los problemas de ubicación y analítica de agua los podría haber solucionado en el mes de noviembre de 2017, ya que ha habido sido vistos por Técnicos de APPA y Consejería de Salud meses antes. Continúa, Mariano García, diciéndole que la no instalación de la depuradora en Isla Cristina supondrá la marcha de todos los barcos tanto de Isla Cristina como de Punta Umbría a Sanlúcar de Barrameda. Contestando la Directora General de Pesca que contacten esos barcos con depuradoras privadas hasta que se lleve a cabo la instalación en nuestro puerto, suponiendo esto último un coste muy elevado para los barcos de la provincia de Huelva, que no podrían competir con los precios en Sanlúcar de Barrameda.





AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

En esa última reunión de fecha 18/07/2018, La Directora General de Pesca comunica que ha admitido la propuesta de Sanlúcar de Barrameda, que en las zonas de producción de pesca de chirla se le asignará a barcos del censo oficial de Huelva y Cádiz.

En referencia a esto último, y teniendo en cuenta que esa reunión estaba siendo grabada, María García pide que se admita la propuesta de Isla Cristina consistente en que todos los barcos de la provincia de Huelva pesquen en las zonas de producción de la provincia marítima de Huelva y que los de Sanlúcar de Barrameda lo hagan en la zona de producción de la provincia marítima de Cádiz. De esta forma se podría competir con el puerto de Sanlúcar de Barrameda, al no existir depuradoras en la provincia de Huelva. Porque resultaría tremendamente irónico que el marisco que se produce y pesca en la costa de Huelva, sea extraído y comercializado por la flota de Sanlúcar de Barrameda, de la provincia de Cádiz.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Ciudadanos por Isla, Socialista, Andalucista, Popular y del PIF; y el Concejal no adscrito), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

**Primero.-** Instar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía a la instalación en 2018 de un centro de depuración en nuestro municipio.

**Segundo.-** Solicitar a la misma Consejería que se establezcan dos zonas de producción de manera que los barcos de la provincia de Huelva pesquen en la zona de producción de la provincia marítima de Huelva y los barcos de Sanlúcar de Barrameda pesquen en la zona de producción marítima de la provincia de Cádiz.

**2ª.- MOCIÓN DE URGENCIA PARA LA FINALIZACIÓN INMEDIATA DE LA OBRA DEL PUERTO DE ISLA CRISTINA.-**

Por unanimidad de los señores asistentes es aprobada la urgencia de la moción.

La importancia del puerto pesquero de Isla Cristina, que lo sitúa como el segundo puerto a nivel nacional, y el elevadísimo número tanto de embarcaciones de diferentes modalidades de pesca, como el volumen de ventas que alcanza la Lonja de Isla Cristina diariamente, con la cantidad de transportes de mercancías e industrias auxiliares establecidas a lo largo del mismo, así como la importancia a nivel turístico de la localidad de Isla Cristina, que en época estival llega a duplicar e, incluso, triplicar en algunos momentos su población, hacen que el puerto pesquero y el vial que lo rodea, sea una de las vías de comunicación de primer orden dentro de la ciudad.

Las obras que actualmente está realizando la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, a través de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, de remodelación del mismo, largamente esperadas y necesarias para el estado en que se encontraba el puerto, están perjudicando el normal tránsito de vehículos por la zona, pero también innumerables molestias y pérdidas a los negocios cercanos, especialmente a los de



AYUNTAMIENTO  
DE  
ISLA CRISTINA  
(Huelva)

hostelería y restauración que ven perjudicada su economía en la época estival, debido al retraso acumulado de dichas obras.

Dichas obras, que comenzaron el 26 de febrero del presente año, tiene un plazo previsto de ejecución de seis meses, que visto la demora no se va a cumplir, por lo que, incluso, nos estamos reservando el derecho a pedir daños y perjuicios por la mala imagen que para nuestra ciudad está causando todo este retraso, al igual que está pensando hacer el sector empresarial privado.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Ciudadanos por Isla, Socialista, Andalucista, Popular y del PIF; y el Concejal no adscrito), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

**Primero:** Instar a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para la finalización de la obra.

**Segundo:** Instar a la Empresa UTE EASY2000 S.L. y JUAN ROMO S.A., como adjudicatarias de la Obra de Urbanización del Vial del Muelle Pesquero de Isla Cristina, para cumplir con el calendario de obras previsto.

**Tercero:** Instar a la Empresa UTE INGENIERÍA TERRESTRE HIDRÁULICA Y MARÍTIMA S.L. Y LINDEO INGENIEROS S.L., como adjudicatarias de la Dirección de las Obras de Urbanización del Vial del Muelle Pesquero de Isla Cristina, para cumplir con el calendario de obra previsto.

**Cuarto:** Facultar a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos y resoluciones sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**3ª.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE SE ANULE EL TRATO DE FAVOR QUE HAN ADQUIRIDO LOS CONCEJALES DEL EQUIPO DE GOBIERNO PARA APARCAR EN ZONA ORA.-**

Una vez justificada la urgencia, abandonan la Sala los miembros de los Grupos Municipales Popular y del PIF.

Con los votos en contra de los miembros de los Grupos Municipales Socialista, Andalucista y Ciudadanos por Isla; y el Concejal no adscrito, es denegada la urgencia de la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las veintidós horas del día de su comienzo. De todo lo cual yo como Secretaria doy fe.